

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Período Legislativo de Sesiones 2020-2021

Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 7532/2020-CR, presentado por la señora congresista Matilde Fernández Florez, del grupo parlamentario Somos Perú, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la restauración y reconstrucción del Templo Santiago Apóstol de Totorá, Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el centro poblado de Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco.

En la **Cuadragésima Segunda** Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 02 de junio de 2021 virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del proyecto de ley.

El Proyecto de Ley 7532/2020-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de abril de 2021, siendo decretado el 20 de abril de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única Comisión dictaminadora. Esta misma fecha, el 20 de abril, ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

I.2 Opinión e información solicitada.

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
26-04-2021	Ministerio de Cultura	Oficio 621-2020-2021-CCPC/CR
26-04-2021	Gobierno Regional de Amazonas	Oficio 620-2020-2021-CCPC/CR

I.3 Opiniones recibidas

La Comisión no ha recibido opiniones; sin embargo, considera importante y válido para el estudio de la iniciativa el Informe del Ministerio de Cultura, señalado en el proyecto de Ley 7532/2020-CR, **Resumen del Expediente Técnico para la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, denominado, “VALORES HISTORICOS DE LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, del año 2020, reiteramos documento oficial del Ministerio de Cultura.**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley contiene dos artículos. **El primero** plantea declarar de necesidad pública la restauración y reconstrucción del Templo Santiago Apóstol de Totorá, que se encuentra en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco; **el segundo** encargar al Ministerio de Cultura realizar las acciones correspondientes para la aplicación de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

Establecidos los españoles en tierras del Tahuantinsuyo se dieron reformas emitidas desde la Corona, como el caso de las políticas de ordenamiento, especialmente del territorio de los pueblos andinos, así como de la evangelización de los mismos, situación que les permitía hacer más efectivo el control de las poblaciones. En ese aspecto se dieron las denominadas reducciones de indios que fueron ordenados por el virrey Hurtado de Mendoza y ratificados por el virrey Toledo de acuerdo a las Ordenanzas de Descubrimiento y Población dadas por Felipe II en 1573. Esta legislación ordenaba que, el primer edificio que se debía construir en cualquier nuevo poblado debía ser un templo *“Para el templo de la iglesia mayor, parroquia o monasterio se señalen solares, los primeros después de las plazas y calles, y sean en isla entera, de manera que ningún otro edificio se les arrime sino el perteneciente a su comodidad y ornato”*¹. Las principales obras de arquitectura que se desarrollaron fueron las religiosas. Durante la segunda mitad del siglo XVI e inicios del siglo XVII los templos en las áreas rurales de Cusco levantados con fines doctrinarios. (Ministerio de Cultura, 2019).

¹ Alonso Arias (2015) Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) Escuela técnica superior de arquitectura de Barcelona (ETSAB)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

En ese contexto se construyó el Templo Santiago Apóstol de Totorá, de la comunidad campesina de Totorá Huanchaure, distrito de Livitaca, Chumbivilcas-Cusco, de cuyo valor histórico, social, arquitectónico, artístico, constructivo y paisajístico se vislumbran los méritos para el análisis y la determinación de contenido de materia legible.

Contexto

El Templo Santiago Apóstol de Totorá, se encuentra ubicado en el centro poblado Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco. En la *Descripción de las provincias de los Obispos y Arzobispos del Virreinato del Perú*² asevera en la “DESCRIPCIÓN DE LAS PROVINCIAS perteneciente a la provincia del Cuzco, que el Obispado del Cuzco fundado en 1536 comprende 14 provincias, entre ellas Chumbivilcas (...). La provincia de Chumbivilcas. Comprende esta Provincia 11 curatos. El 1 es el de Bellíle, con un anexo, nombrado Ayacasi. El 2 es el de Livitaca, con tres anexos, nombrados Totorá, Pataqueña y Alco. Al respecto se asevera que, sobre el pueblo de Totorá la información data de 1571, en las visitas realizadas por el virrey Francisco de Toledo a la región de Condesuyo que estaba integrada por Chumbivilcas y Paruro. Según Cosme Bueno (1951), en 1586 el pueblo reducción de Totorá era un anexo de la doctrina de Livitaca³ encomendado a Gerónimo de Villafuerte⁴.

² Descripción de las provincias de los Obispos y Arzobispos del Virreinato del Perú. Es el volumen que compila los anexos de *El Conocimiento de los Tiempos*. Esta serie de documentos - que Cosme Bueno, cosmógrafo mayor del reino, publicó de manera regular desde 1763 hasta 1778- compone la Relación Geográfica del Virreinato del Perú.

³ Livitaca tenía tres anexos: Totorá, Pataqueña y Alco.

⁴ Máximo Cama Tito (2013). MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR. Según los estudios realizados por el Dr. Aparicio Vega, después de la invasión de los españoles al Cusco; Chumbivilcas fue repartida entre los encomenderos; siendo los primeros Mansio Barra de Leguísamo, Pedro Portocarrero, Hernán Gómez y Espinoza, Francisco Núñez, Jerónimo de Villafuerte y otros. En 1565 el gobernador del Perú, Lope García de Castro, creó el corregimiento de Chumbivilcas. En 1581, durante el gobierno del VI Virrey del Perú, don Martín Enríquez de Almanza,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Para Salazar (2020), en el trabajo de investigación sobre el templo de Totora, sostiene que para 1580, este pueblo ya se encontraba establecido, y que corresponde a un pueblo de reducción, con un espacio público prominente y calles que se desprenden de ella acogiendo diversos inmuebles o solares edificadas con técnicas propias de los españoles, siendo el recinto religioso la articuladora de su tejido urbano.

Respecto a la fecha de construcción es desconocida. El documento referencia a Marcos Jiménez de la Espada, donde se argumenta que, en 1580, respecto a los pueblos de Livitaca y Totora *“se dice que estos pueblos tienen cada uno su iglesia y ambos pueblos tienen un solo cura que les administra los santos sacramentos”*

Más adelante el mismo trabajo indica que, en relación al Templo de Totora, este debió tratarse de un recinto modesto, que un siglo después fuera reconstruido por el cura doctrinero Fray Gonzalo de Peralta Cabeza de Baca, que las dos iglesias de Livitaca y Totora fueron reedificadas a su costa y expensas de su cuidado. En relación a Totora, manifestó la existencia de cuatro cofradías: del Patrón Santiago Apóstol, San Bartolomé Apóstol, Madre de Dios de Copacabana y la de Ánimas.

Respecto al origen de “Santiago Apóstol” como advocación del templo de Totora, considera cuatro premisas: (i) que la fundación del pueblo haya coincidido con la festividad de este santo un 25 de julio; (ii) que el encomendero de Totora, Gerónimo de Villafuerte fuera devoto de este santo y mando que se instituya como advocación y patrón del pueblo, y (iii) que Fray Álvaro de Prado de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes tuviera que ver con la indicada advocación. Lo cierto es que la imagen religiosa de Santiago Apóstol como patrón y/o advocación del templo, certificaba el compromiso de la iglesia de llevar adelante la evangelización de los fieles, los mismos

el corregimiento de Chumbivilcas, tenía los siguientes repartimientos: el repartimiento de Llusco, Aimaraes de Huarina y Maras; (...); el repartimiento de Livitaca; (...).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

que a través de esta advocación forjaban lazos espirituales de hermandad proyectadas en sus festividades.

Fue la Orden de Mercedarios que tuvo a cargo el templo de Totorá, al igual que el de Livitaca, hasta el siglo XIX. En el trayecto histórico de aproximadamente de 450 años del Templo Santiago Apóstol de Totorá, su ambiente monumental y Torre exenta, distrito de Livitaca, que acompañó a todo el proceso de evangelización, la época virreinal, el proceso de la independencia del Perú y América y la vida republicana del país, sus estructuras han pasado por un proceso reconstrucción y deterioro.

Al igual que en otras doctrinas, las ordenes religiosas tenían, principalmente, haciendas que les permitía solventar los gastos de mantenimiento de los templos, asimismo, los atrios de los templos sirvieron de cementerios, situación que se dio en Totorá. El trabajo antes señalado describe la situación del templo de ese tiempo, la misma que se señalan Graciela Viñuales y Ramón Gutiérrez, (2014)⁵:

- (i) En el año 1836: *el cura Isidro de Segovia sostuvo que el templo de Totorá había sido edificado sin dirección de albañil, y cuyas paredes estaban rendidas a la dirección opuesta por no tener tirante. El techo era débil la mitad de tejas y la otra de paja, su torre era de adobe y el altar mayor era una “obra tosca” y sin concluir. Posteriormente, en 1840 se afirma que el cura José Genaro Puelles rehízo todo el techo del templo de Totorá.*
- (ii) Que aproximadamente en 1840: *la iglesia es de adobes, la cubierta era de paja, el actual cura ha puesto de tejas, tiene dos puertas la principal de aldaba solamente, la colateral aldaba y chapa corriente. Tiene dos altares, el altar mayor solo mitad de madera sin dorado, el trono no tiene tras puerta, ninguna decencia para la suma pobreza de la iglesia y de sus vecinos, su majestad se coloca en el trono solo para la misa, pasada esta, se*

⁵ “Historia de los pueblos de indios de Cusco y Apurímac.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

baja al depósito, su velo es de tapiz cuarteado; en los nichos colaterales a la derecha al patrón Santiago, su alba de gasa labrada, capa de guion, sombrero de lana; a la izquierda San Cristóbal sin ningún adorno; sobre el trono hay nicho solamente allí está la virgen de la Candelaria, su manto de guión y pichones de madera, su coronita de plata.

En el altar hay un Santo Cristo de agonía sin ningún adorno, sobre la mesa hay un cajón donde está el Niño Jesús, dormido tiene sus potencias de plata, a la izquierda otro cajón con su puerta de cristal allí está la virgen de la Visitación, su manto de tapis su coronita de plata.

En el segundo altar está el Santo Cristo sus rayos de plata, el sudario de gaza, a su derecha la Virgen de Dolores, su manto muy traído de raso negro, sus rayos de madera dorada, a la izquierda San Juan Evangelista, su alba de Bretaña y su casulla de raso negro muy rotosa. A la derecha hay un nicho donde está el Patriarca San José tiene camisa de Bretaña, su manto de raso morado bien traído, su sombrero bordado y nada más.

De acuerdo a la transcripción, se trataba de un templo modesto con los bienes que poseía, sin embargo, resulta relevante cuando se indica que tenía dos puertas una principal y la otra colateral, detalle muy importante a considerar en la recuperación del inmueble por las instancias y especialistas correspondientes.

Que, en 1861, se describe al templo hecho de adobes cubierto de teja, se realizaron algunas obras como el arreglo del coro, el altar mayor seguía sin dorar.

El 10 de julio de 1870, la Provincia de Chumbivilcas se vio afectada por un movimiento sísmico de gran magnitud que afectó edificios públicos y templos.

El proyecto de Ley 7532/2020-CR, refiere en base a la investigación de Salazar (2020), que en el Inventario de 1930, los pobladores señalaron que aproximadamente en la década de 1990, frente al debilitamiento de las estructuras del templo se iniciaron

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

faenas consiguiendo elaborar adobes, el Presidente de la Comunidad de Totora Huancahuire, solicitó asesoramiento técnico al entonces INC – Cusco para reconstruir el templo, la respuesta fue de una inspección por parte del INC, sin embargo, el templo no pudo ser reconstruido en esa oportunidad, situación que ha colaborado con el deterioro del templo.

El Templo y Túpac Amaru

En la gesta de Gabriel Condorcanqui Noguera conocido en la Historia como Túpac Amaru II, Totora jugó un papel estratégico “(...) y como tal correspondía a una base militar del grupo rebelde y para mantener en contacto o comunicado los pueblos de su entorno, se hizo uso de esta torre para el llamado a sus reuniones”. Salazar (2020)

Problemática

El Templo Santiago Apóstol de Totora, distrito de Livitaca, con el transcurrir del tiempo se ha incrementado en nivel de deterioro poniéndose en riesgo la pérdida de un valioso conjunto religioso de época virreinal. El Proyecto de Ley 7532/2020-CR, sostiene que al 2020, el Templo, Santiago Apóstol de Totora, distrito de Livitaca, se encuentra deteriorado. Esta joya de arte cusqueño jamás se debe perder, no sólo por ser exquisita en belleza, sino por su trascendencia histórica y cultural.

Para el Ministerio de Cultura (2020), en el documento “**Valores históricos de las estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totora, su ambiente monumental y Torre exenta**” indica que, actualmente el templo luce devastado, sin embargo, queda en pie algunos elementos arquitectónicos de la parte frontal con algunos segmentos de muros que delimitan su trazado o diseño arquitectónico. Estos pocos elementos que permanecen, parecen resistirse a un olvido total del inmueble religioso, cuyos textos bibliográficos que la refieren, nos permiten evocar una imagen

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

integral del templo con sus detalles arquitectónicos como el muro de pies, muro testero, arco toral, bautisterio, presbiterio, altar mayor, y otros elementos característicos que son descritos en los libros de fábrica e inventarios de su correspondencia

En ese contexto, la propuesta busca la valoración histórica como patrimonio cultural del dentro poblado (Pueblo Reducción) de Totorá, distrito de Livitaca y del país.

4.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

a. Marco Nacional

La Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 2, sobre los derechos culturales de las personas, numeral 19, ha establecido el derecho a la identidad étnica y cultural; asimismo, el artículo 21, prescribe que, entre otros, **los restos arqueológicos, monumentos, lugares**, documentos bibliográficos y de archivo, testimonios de valor histórico, declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado” (Negrilla es nuestro)

Asimismo, en relación a la función legislativa y la expedición de leyes especiales, establece en el artículo 103 que, *“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo II del Título Preliminar, define a los bienes integrantes de Patrimonio Cultural a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado arqueológico, **histórico**, militar, social, entre otros, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Con dicha presunción se garantiza la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.

Al respecto, el Reglamento⁶ de la referida ley, que se desarrolla en el considerado de la Resolución Directoral N° 24-2021-DGPA/MC, afirma la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, considerando la necesidad de utilizar la figura de la presunción legal como un mecanismo de protección, conducente a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes muebles e inmuebles de la época

⁶ Decreto Supremo N° 007-2017-MC modificó el Reglamento de la Ley N° 28296, incorporando el Capítulo 13

Artículo 97.- De la determinación de la protección provisional

La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos.

El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura es competente para determinar la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su facultad de protección sobre los mismos.

Artículo 98.- Aplicación exclusiva para la protección y defensa del Patrimonio Cultural de la Nación

Se aplica la determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal. Las acciones realizadas en razón de la determinación de la protección provisional no legitiman ni definen ninguna clase de derecho de propiedad o posesión a favor de terceros, tanto al interior de su área de protección provisional como fuera de su perímetro.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

prehispánicos, virreinal y republicana, que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que no se encuentren declarados, ni delimitados a la fecha.

Además, precisa que dicha declaración de determinación de protección provisional es dictada de oficio, sustentada en un informe técnico que precisa las características del bien en cuanto a su valor patrimonial, destacando las causas que la afectan y recomendando la emisión de medidas preventivas que apacigüen los daños causados o posibles daños en su integridad. (Subrayado nuestro)

En ese orden, la citada norma, declara de interés de la delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo señala la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley 29565, en el literal b) del artículo 7.

El Decreto Supremo 003-2014-MC, aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el artículo 7, literal 7.1 sobre clasificación de monumentos arqueológicos prehispánicos, define **sitio arqueológico** como espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico.

En el marco de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, del 21 de julio de 2020, desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

- i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y,
- iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

b. Marco Internacional

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1 describe como "patrimonio cultural":

- Los monumentos: **obras arquitectónicas**, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los conjuntos: **grupos de construcciones**, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

A nivel de los actos del Bicentenario de la Independencia del Perú, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Supremo N° 004-2018-MC, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, que entre sus funciones establece:

- Formular y proponer la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.
- Coordinar y articular con las entidades del Poder Ejecutivo, **los otros poderes del Estado, autoridades regionales y locales, entre otros, las acciones necesarias para el desarrollo de las conmemoraciones por el Bicentenario de la Independencia el Perú.**
- Promover y articular la implementación de iniciativas y proyectos en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Finalmente, el análisis realizado por la Comisión determina la existencia de materia legible en el Proyecto de Ley **7532/2020-CR**. La propuesta contiene elementos relevantes: *(i)* templo de origen virreinal, centro religioso de la reducción de Totorá, *(ii)* la data de su construcción es de más de 400 años; *(iii)* el templo es muestra de la rica arquitectura religiosa andina, reconstruida en el siglo XIX; *(iv)* fue mudo testigo de la gesta de Gabriel Condorcanqui Noguera conocido en la Historia como Túpac Amaru; *(v)* en el marco de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo II del Título Preliminar, que define los bienes integrantes de Patrimonio Cultural, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, garantiza la salvaguarda del patrimonio cultural de “Las estructuras murarias del templo Santiago Apóstol de Totorá, su ambiente monumental y Torre exenta”

4.3. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por ley le corresponden.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

En consecuencia, de conformidad con el denominado principio de necesidad, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

necesidad de un determinado grupo humano, se presume con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”⁷

Según lo señalado, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar conforme se ha detallado en el numeral 4.2 del presente dictamen.

4.4. Análisis de las opiniones recibidas

En referencia a lo señalado en el punto 1.3, respecto a las opiniones recibidas, para el análisis de la materia de la iniciativa la Comisión ha considerado importante y valido el Informe del Ministerio de Cultura, señalado en el proyecto de Ley 7532/2020-CR, Resumen del Expediente Técnico para la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, denominado, “VALORES HISTORICOS DE LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, del año 2020.

El informe argumenta en el SUSTENTO para el reconocimiento de los VALORES HISTÓRICOS de las Estructuras Murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, su Ambiente Monumental y Torre Exenta, **para reconocerlo como Patrimonio Cultural de la Nación**, sostiene que **ignorar la petición de su población, en cuanto al reconocimiento de su patrimonio sería condenarla a su destrucción, debemos recordar que las identidades locales y regionales se constituyen y refuerzan a través de los símbolos, tradiciones que sirven de elementos referenciales fundamentales para la conservación del legado histórico, cuyo cuidado y preservación debe ser prioridad para cualquier sociedad.**

⁷ “Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Asimismo, refiere que el Bien Inmueble ha perdido su materialidad por lo mismo no podemos hablar de integridad, sin embargo, en las estructuras que aún existen permiten la lectura e interpretación de su concepción arquitectónica, a través de los materiales, forma y diseño, función, localización y entorno, pero principalmente son sus VALORES HISTORICOS los que definen su importancia.

Finalmente, el informe remarca el enorme valor social, arquitectónico, artístico, constructivo y paisajístico que contiene el conjunto del Templo.

4.5. Propuesta con texto sustitutorio

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural plantea una nueva fórmula legal, con texto sustitutorio, tomando en consideración las opiniones emitidas por los entes competentes, señalados en el análisis y en la propuesta legislativa.

En base a la conclusión del Informe del ente rector que el Bien Inmueble ha perdido su materialidad y del nombre del título determinado en el referido documento, **Valores Históricos de las Estructuras Murarias del Templo “Santiago Apóstol de Totorá, su Ambiente Monumental y Torre Exenta”**, la comisión plantea el siguiente título: **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA” UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

A través del artículo uno, se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor “Las estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, su ambiente monumental y Torre

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

exenta”, ubicado en el centro poblado de Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

En el artículo dos, se plantea que en el marco de sus competencias el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales involucrados, priorizan y disponen las normas y acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no modifica el orden de las normas legales, se encuentra en el marco de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y en la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972. Asimismo, cuenta con un informe favorable, señalado en el proyecto de ley 7532/2020-CR, emitido por el Ministerio de Cultura. La iniciativa va a fortalecer el orden normativo y garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural de la nación,

En ese mismo orden, la iniciativa está circunscrita en el marco de lo señalado en la Constitución Política del Estado y el Acuerdo Nacional que en la Política de Estado N° 3, Afirmación de la identidad Nacional, instituye: *“Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país (...).”*

Por otro lado, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) sobre el **respeto de nuestra historia** *“Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El análisis permite determinar, ex antes, los impactos y efectos de la iniciativa legislativa en su implementación, como un cuestionamiento de los costos que demandaría, pero también de los beneficios que ocasionaría de manera integral.

La propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, se encuentra dentro de las competencias de las instituciones que están vinculadas a la materia.

Presentamos una matriz y análisis del beneficio y costo de la iniciativa legislativa.

Sector	BENEFICIO	COSTOS
Población	a) Reconocimiento de la vocación cultural del territorio que permitirá el desarrollo de actividades económicas, directas e indirectas que mejoran las economías familiares. b) Mayores oportunidades laborales disminución de los índices de pobreza.	Ninguno
Empresariado	Oportunidad de inversión en infraestructura cultural-turística, permite el incremento de la oferta del sector.	Inversión privada
Nivel Regional	a) Fortalecimiento de la vocación cultural del Cusco b) Desarrollo de la industria cultural regional. c) Reconocimiento de región turística y competitiva.	Inversión privada
A nivel de	a) Fortalecimiento del Patrimonio Cultural de la Nación.	Ninguno

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Estado	b) Mayor aporte del PBI turismo c) Posicionamiento del país en el ámbito turístico y cultural en el continente. d) Mayor aporte al crecimiento económico,	
---------------	---	--

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7532/2020-CR, **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7532/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TEXTO SUSTITUTORIO

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR “LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, SU AMBIENTE MONUMENTAL Y TORRE EXENTA”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TOTORA, DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO”

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor “Las estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totora, su ambiente monumental y Torre exenta”, ubicado en el centro poblado de Totora, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales involucrados, en el marco de sus competencias y funciones, priorizan y disponen las normas y acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Lima, 02 de junio de 2021

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural